



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 24/10/2017 HORA 1:09 P.M.

RECIBIDO POR Rosario Sánchez

511-00972

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE BUSCA ESTABLECER EL REGISTRO DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD JURÍDICA.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana compite, en un mundo globalizado, por los recursos de inversión necesarios para garantizar las posibilidades nacionales de superación de la pobreza;

CONSIDERANDO: Que representantes de distintos sectores económicos, políticos y sociales, nacionales e internacionales, han expresado la necesidad de un marco normativo que garantice las reglas del juego;

CONSIDERANDO: Que la condición más valorada por los países emisores de gran volumen de inversión es la garantía de un marco jurídico estable;

VISTA: La Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana;

VISTA: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Para La Creación Del Registro De Garantía De Estabilidad Jurídica

Capítulo I

Del Objeto, Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica con la finalidad de atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.

Párrafo I: Para los efectos de esta Ley, se considera inversión, la disposición de recursos de capital, en dinero, facilidades crediticias o transferencias de activos

destinados a la producción de bienes y servicios, conforme lo establece la Ley 16-95 de Inversión Extranjera y sus modificaciones.

Párrafo II: Se entienden como inversiones nuevas aquellas realizadas en proyectos que entren en operación con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2.- El registro obligatorio, en el Centro de Exportaciones e Inversiones (CEI-RD), en el marco de los beneficios consagrados en las normas, vigentes al momento del registro, garantiza a los inversionistas que en el caso de modificación, que implique una reducción de los beneficios reconocidos, de algunas de las normativas existentes que sean determinantes o factores claves de la inversión, los inversionistas tendrían derecho a exigir la aplicación de las normas vigentes, al momento de la inversión, hasta el término de su registro.

Párrafo: Se entiende por modificación cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el legislador, si se trata de una ley; por el Ejecutivo, en el caso de un decreto; por una decisión administrativa, en el caso de una institución autónoma competente; o una interpretación vinculante realizada por un órgano jurisdiccional.

Artículo 3.- La presente Ley otorga los mismos derechos y obligaciones, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República, a los inversionistas y empresas nacionales que a los inversionistas o empresas extranjeras.

Artículo 4.- La presente ley se otorga a las personas naturales o jurídicas, de derecho privado, nacionales o extranjeras, que realicen inversiones nuevas o ampliaciones de las ya existentes, en el territorio de la República Dominicana, en cualquiera actividad económica.

Párrafo I: En el caso de las inversiones nacionales serán determinadas, en el reglamento que se dictará para regular la aplicación de la presente Ley, las áreas o actividades económicas que se podrán acoger a los beneficios de la presente Ley.

Artículo 5.- El Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) es la autoridad encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 6.- No podrán variarse, durante la vigencia del Registro, las normas y sus interpretaciones vinculantes que se consideren determinantes para las inversiones.

Capítulo II

Requisitos, Características y Beneficios

Artículo 7.- Los Registros de Garantía de Estabilidad Jurídica deben cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) El inversionista presentará una solicitud de registro acompañada de documentación que demuestre el origen de los recursos con los cuales se pretende realizar las nuevas inversiones o la ampliación de las existentes, una descripción detallada de la actividad, estudios de factibilidad y técnicos y la cantidad de empleos directos que se espera crear;
- b) La solicitud de registros será evaluada por un Comité que aprobará o desaprobará, de forma motivada, la solicitud de acuerdo a lo determinado en los reglamentos;
- c) En los registros se establecerá la obligación del inversionista de realizar una inversión nueva o ampliación de una existente en un plazo específico y se indicará también los términos de duración del mismo;
- d) Los registros serán depositados en el Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD) y el interesado depositará copia en el Ministerio del ramo de la actividad económica donde se origine la inversión.
- e) En caso de cesión o subrogación de cualquier título que avale la inversión en la sociedad beneficiaria del registro, dicha cesión o subrogación deberá contar con la aprobación del Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), o departamento o comité al que este delegue, para efecto de mantener o no los derechos u obligaciones adquiridos en los registros de garantía de estabilidad jurídica.

Artículo 8.- Los registros de garantía de la estabilidad jurídica empezarán a regir a partir de la notificación del mismo al solicitante o sus representantes legales.

Párrafo: La vigencia del registro será de 20 años.

Artículo 9.- Los Registros de Garantía de Estabilidad jurídica se registrarán en el Centro de Exportación e Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD), de acuerdo a lo determinado en el reglamento que éste dictará.

Artículo 10.- La no realización oportuna de la inversión dará lugar a la terminación anticipada del Registro.

Artículo 11.- Los Registros de Garantía de Estabilidad jurídica no concederán estabilidad sobre las normas que regulen la seguridad social, la regulación prudencial del sector financiero y las tarifas de los servicios públicos.

Párrafo: La presente Ley no garantizará estabilidad sobre normas que sean declaradas inconstitucionales por los tribunales dominicanos durante el tiempo de vigencia de los registros.

Artículo 12.- Los nacionales o extranjeros que hayan realizado inversiones antes de la promulgación de la presente Ley que deseen acogerse tendrán un plazo de hasta 6 meses desde la fecha de su promulgación.

Párrafo: A estos inversionistas se les garantizará la estabilidad el régimen jurídico del que gozaban al momento de solicitar la subscripción del registro, siempre y cuando estén al día con todas sus obligaciones con la Dirección General de Impuestos Internos y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Artículo 13.- No podrán acogerse a los beneficios consignados en la presente Ley, las personas morales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén condenados, mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por tribunal nacional o extranjero, por cualquier delito de tipo penal especificados en el reglamento que regula su implementación.

Capítulo III

Garantías

Artículo 14.- La persona moral o jurídica que se acoja a las obligaciones contenidas en la presente Ley gozará de los beneficios siguientes:

- a) Estabilidad jurídica frente a nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos en virtud de la presente Ley, salvo que medien causas de utilidad pública o de interés nacional.
- b) Estabilidad impositiva frente a posibles reformas que puedan variar el régimen impositivo vigente a la fecha del registro. Los impuestos indirectos quedan excluidos del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente Ley.
- c) Estabilidad en las tasas y arbitrios en el orden municipal.
- d) Estabilidad en los regímenes aduaneros que se deriven de las leyes especiales, entendiendo que las variaciones arancelarias que puedan producirse no constituyen una violación a estas garantías.
- e) Estabilidad en el régimen laboral en cuanto a cualquier disposición aplicable al momento de la contratación, conforme lo establecen las leyes dominicanas y los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país. Las decisiones del Comité Nacional de Salarios quedan excluidas del beneficio de garantía de estabilidad jurídica establecido en la presente Ley.

Artículo 15.- Los inversionistas, amparados en las disposiciones contenidas en la presente Ley, tendrán el derecho de acogerse a la norma más favorable que tenga aplicación especial en su sector de inversión, optando por acogerse a las normas que rigen para los demás inversionistas no amparados por un registro de garantía de estabilidad jurídica.

Artículo 16.- La presente Ley deroga cualquier otra disposición legal expresa que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Republica, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Santiago José Zorrilla,
Senador de la República,
Provincia El Seibo.



José Ignacio Paliza,
Senador de la República,
Provincia de Puerto Plata.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Provincia Puerto Plata
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo, D.N.
17 de octubre 2017

Señor.

Dr. Reinaldo Pared Pérez

Presidente del Senado

Su Despacho. -

Vía:

Señora.

Licda. Mercedes Camarena

Secretaria General Legislativa Interina

Su Despacho. -

Distinguido Señor Presidente:

Luego de un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de someter el Proyecto de Ley que busca Establecer el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica, para que el mismo sea presentado y estudiado en este honorable Senado.

Agradeciendo de antemano su comprensión, se despide,

Atentamente,

